

## ESTATUTOS ASOCIACIÓN EusTES

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN

##### **Artículo 1.-** Introducción

Los presentes Estatutos de la **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TÉCNICOS EN EMERGENCIAS SANITARIAS DE EUSKADI – EusTES** nº de Registro **AS/B/20405/2016** inscrita con fecha de 19 de octubre de 2016 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

##### **Artículo 2.-** Fines

Los **FINES** de esta Asociación son:

- Dignificación y desarrollo del Técnico en Emergencias Sanitarias y su entorno.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes

##### **ACTIVIDADES:**

- Promover todas las actuaciones que son propias de la profesión de técnico en emergencias sanitarias a fin de salvaguardar la salud de la población.
- Promover una formación adecuada de todos sus miembros para atender emergencias.
- Promover una educación sanitaria de la población en general.
- Servir de órgano consultivo de las instituciones públicas y privadas, para mejorar el servicio de emergencias.
- Actuar en la consecución de un colegio profesional de técnicos en emergencias sanitarias.
- Ocio, tiempo libre e intercambio con otros profesionales de diferentes comunidades y países.
- La defensa del colectivo del transporte sanitario urgente y no urgente en general y en particular el de sus asociados, así como velar por la defensa y buen nombre de la titulación en Emergencias Sanitarias y sus competencias.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T22QZ-NKJV bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T22QZ-NKJV en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>

### **Domicilio social**

**Artículo 3.-** El domicilio principal de esta asociación estará ubicado en Etxebarri, calle acceso a la iglesia 4 de Etxebarri (Mugarri), código Postal 48450. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la comunidad autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

### **Ámbito territorial**

**Artículo 4.-** El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende Comunidad Autónoma del País Vasco.

### **Duración y carácter democrático**

**Artículo 5.-** La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### **Órganos de gobierno y administración**

**Artículo 6.-** El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### **La asamblea general**

**Artículo 7.-** La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión

- y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
  - h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
  - i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
  - j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
  - k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
  - l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

**Artículo 8.-** La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 9.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º -a), b) y c).

**Artículo 10.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 51 % de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones Estatutarias.
- Disolución de la Asociación.

**Artículo 11.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

**Artículo 12.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta de los socios, los siguientes acuerdos:

- La disolución de la asociación.
- La modificación de estatutos
- La disposición o enajenación de bienes.
- La remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 13.-** Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las asambleas generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del secretario/ a de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

### **La junta directiva**

**Artículo 14.-** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a

**Artículo 15.-** La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante dos veces consecutivas o 4 alternas sin causa justificada en un año, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Artículo 16.-** Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un PERIODO DE 1 AÑO, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

**Artículo 17.-** Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

**Artículo 18.-** El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Los cargos son de carácter gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismo o a través de persona interpuesta.

**Artículo 19.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 20.-** Las funciones de la Junta Directiva son:

- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la asamblea General y bajo su control.
- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la presidente/a, y en su

ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

### **Cargos de la junta directiva**

#### Presidencia

**Artículo 22.-** El/La presidente/ a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

**Artículo 23.-** Corresponderán al presidente/a las siguientes facultades:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la junta directiva y la asamblea general, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer el plan de actividades de la asociación a la junta directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

#### Vicepresidencia

**Artículo 24.-** El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo, Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

#### Secretaría

**Artículo 25.-** Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### Tesorería

**Artículo 26.-** El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como

el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

#### Vocales

**Artículo 27.-** Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

### CAPÍTULO TERCERO

#### **De los socios/as: requisitos y procedimiento de admisión y clases**

**Artículo 28.-** Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

- Socio ordinario:

Deberán ser personas físicas con capacidad de obrar y capacitados legalmente como técnico en emergencias sanitarias, y que tengan interés en la consecución de los fines de la Asociación. Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe. Los socios de Número podrán ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas y participar, de acuerdo a los presentes estatutos, en los Órganos de Dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

- Socio protector:

Podrán ser Socios protectores aquellas personas jurídicas, o físicas, que, sientan alguna confluencia con los fines de la Asociación y deseen contribuir al sostenimiento económico de la misma. Podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.

- Socio honorario:

- Podrá ser Socio Honorario simpatizante, aquella persona física que, perteneciendo a los servicios de emergencia, sienta alguna confluencia con los fines de la asociación, pero no reúna los requisitos para ser Socio ordinario. Los Socios Honorarios Simpatizantes tendrán los mismos deberes que los Socios Ordinarios salvo que, las cuotas ordinarias serán de menor importe para el sostenimiento de la asociación, se les exime de pagar cuotas extraordinarias, tendrán una menor implicación en el deber de colaborar en la consecución de los fines de la asociación, se les exime de la obligación de participar en algunas de las actividades de la asociación. Por otra parte, podrá seguir manteniendo el derecho a asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.
- Podrá ser Socio Honorario jubilados, aquella persona física que alcancen la jubilación en su respectivo servicio, por edad o cualquiera de los supuestos contemplados en la legislación vigente. Los Socios Honorarios Jubilados tendrán los mismos deberes que los Socios

Ordinarios salvo que, las cuotas ordinarias serán de menor importe para el sostenimiento de la asociación, se les exime de pagar cuotas extraordinarias, tendrán una menor implicación en el deber de colaborar en la consecución de los fines de la asociación, se les exime de la obligación de participar en algunas de las actividades de la asociación. Por otra parte, podrá seguir manteniendo el derecho a asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.

- Podrá ser Socio Honorario de honor aquellas personas que hayan obtenido méritos relevantes en relación con los fines de la Asociación. Serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Los Socios de Honor tendrán los mismos derechos que los Socios ordinarios manteniendo el derecho a asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto y estarán exentos del pago de cuotas.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

**Artículo 29.-** Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, debiendo ser justificado por parte de la Junta Directiva, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. Deberán ser personas físicas con capacidad de obrar, capacitados legalmente para ejercer el transporte sanitario, y que tengan interés en la consecución de los fines de la Asociación.

### **Derechos y deberes de los socios/as**

**Artículo 30.-** Toda persona asociada tiene derecho a:

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen

Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

**Artículo 31.-** Son deberes de los socios/as:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

### **Pérdida de la condición de socio/a**

**Artículo 32.-** La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera)
- Por separación voluntaria.
- Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y de liberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- En caso de revocación de la titulación de técnico, habilitación, certificado de profesionalidad o inhabilitación.

### **Régimen sancionador**

**Artículo 33.-** En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- El cumplimiento de la sanción
- La prescripción de la infracción
- La prescripción de la sanción
- El fallecimiento del infractor

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

#### **Artículo 34.-** Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 35.-** Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

#### **Artículo 36.-** Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- La reiteración de una falta leve.
- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

**Artículo 37.-** Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

**Artículo 38.-** Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de

carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

**Artículo 39.-** Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

Las comisiones de las infracciones de carácter leve darán lugar, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 38 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

**Artículo 40.-** Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un presidente y un secretario. El presidente ordenará al secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La asamblea general adoptará siempre el acuerdo de adopción de la separación definitiva.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

**Artículo 41.-** Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

## CAPÍTULO CUARTO

### **Patrimonio social y régimen presupuestario**

**Artículo 42.-** El PATRIMONIO SOCIAL de la Asociación asciende a 10 euros por cada integrante de la junta directiva.

**Artículo 43.-** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre la junta directiva ni los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO QUINTO

### **De la modificación de los estatutos**

**Artículo 44.-** La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

**Artículo 45.-** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

**Artículo 46.-** A la convocatoria de la asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO SEXTO

### **De la disolución de la asociaciones y aplicación del patrimonio social**

**Artículo 47.-** La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto tal y como indica el artículo 21 de los presentes estatutos.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente



establecido.

5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 48.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.